



Recibé original 2-jun-2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0249/2016

de la LGTAIP

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2016

ING. MOISÉS RODRÍGUEZ VENEGAS
GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD,
SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS
DE LA EMPRESA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
AV. MARINA NACIONAL NÚM. 329,
TORRE EJECUTIVA, PISO 41, COL. HUASTECA
DELEG. MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.
C.P. 11311, TEL. 01 (993) 31-65-6-14
CORREO ELECTRÓNICO: luz.maria.lara@pemex.com.
P R E S E N T E



Asunto: Modificación a proyecto Expediente: 04CA2003X0006 Bitácora: 09/DGA0112/01/16

Folio: 13553

Con referencia a los escritos PEP-DDP-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-2016 y PEP-DDP-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-100-2016 de fechas 18 y 27 de enero de 2016, respectivamente, recibidos en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) los días 21 de enero y 19 de febrero del presente año, y turnados a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), por medio de los cuales, en representación de la empresa **PEMEX Exploración y Producción**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "Manifiesto de Impacto Ambiental, Modalidad Regional para las obras de los **Proyectos:** Abkatun Integral, Kanaab Integral y Taratunich Integral", en lo sucesivo el **Proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el **Término CUARTO** del oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0200.03** de fecha 19 de agosto de 2003, autorizado por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), ubicado en la Sonda de Campeche, en el Sur del Golfo de México, aproximadamente a 150 km al noroeste de la Terminal Marítima Dos Bocas, Estado de Tabasco y 100 km al noroeste de Cd. Del Carmen, Estado de Campeche.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que el **REGULADO** se dedica al transporte de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición

3

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Age

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional





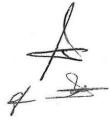
señalada en el artículo 3 fracción XI de la de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGEERC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XV, 18 fracción III y 28 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y su Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por lo que la **DGIRA** emitió el oficio **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0200.03** del 19 de agosto de 2003, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándole una vigencia de **02 años** para las actividades de instalación, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**.
- IV. Que mediante el escrito PEP-SASIPA-0539-2015 de fecha 08 de junio de 2015, recibido en la **AGENCIA** el día 12 del mismo mes y año, el **REGULADO** solicitó modificaciones al **Proyecto**, las cuales consistieron en la rehabilitación y reconfiguración de los tres ductos submarinos (6", 12" y 16" de diámetro respectivamente), mediante cambios de sentido original del flujo y el cambio de destino, que antes era la Plataforma Abkatún-A Permanente hacia la Plataforma Abkatún-A Compresión, mismas que fueron autorizadas por la **AGENCIA** a través del oficio ASEA/UGI/1264/2015 de fecha 18 de junio de 2015.
- V. Que mediante escrito PEP-DDP-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-062-2016, de fecha 18 de enero de 2016 el REGULADO solicitó a la AGENCIA una segunda modificación al Proyecto, para la rehabilitación y reconfiguración de 05 líneas de arribo a la Plataforma Abkatún A Permanente, manifestando en el citado escrito de petición, lo siguiente:
 - a) Que derivado a los eventos ocurridos el pasado 01 de abril del 2015, se vieron afectados los procesos de separación, deshidratación, estabilizado y bombeo de crudo; los de compresión de gas amargo de los campos Caan, Taratunich, Abkatún, Kanaab, Ixtal, Onel y Manik, de aceite de Och, Uech y Kax y el transporte de hidrocarburos a través de los ductos submarinos asociados a este sistema, asimismo sufrieron afectaciones los siguientes procesos:
 - Se interrumpió el envío de la mezcla de hidrocarburos de los pozos de la plataforma Abkatún-B a través del Oleogasoducto de 24" Ø x 0.688 km de Abkatún-A Permanente.
 - Se interrumpió el envío de la mezcla de hidrocarburos de los pozos del campo Caan a través del Oleogasoducto 36" Ø x 19.75 km de Caan-C a Abkatún-A-Permanente.
 - Se interrumpió el envío de aceite deshidratado hacia las instalaciones de Cantarell y Ku para el mezclado de crudo ligero con crudo pesado para su acondicionamiento y exploración a

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional







través del Oleoducto de 36" Ø x 19.192 km de Akal-J-Producción 3 a Abkatún-A-Permanente.

- Se interrumpió la flexibilidad operativa del gasoducto de 20" Ø x 19.615 km de Akal-C-Compresión a Abkatún-A-Permanente y del Oleogasoducto de 20" Ø x 20.213 km sw Akal-C-Perforación a Abkatún-A-Permanente.
- b) Que por las afectaciones mencionadas en el inciso anterior, el **REGULADO** consideró indispensable la rehabilitación y reconfiguración de los tramos de llegada de los cinco ductos submarinos existentes que quedaron fuera de operación, los cuales son:
 - Oleogasoducto de 24"Ø x 0.688 km de Abkatún-B a Abkatún A Permanente.
 - Oleogasoducto de 36" Ø x 19.75 km de Caan-C a Abkatún A- Permanente.
 - Oleoducto de 36" Ø x 19.192 km de Akal-J-Producción 3 a Abkatún A- Permanente.
 - Gasoducto de 20" Ø x 19.615 km de Akal-C- Compresión a Abkatún A-Permanente.
 - Oleogasoducto de 20" Ø x 20.213 km de Akal C- Perforación a Abkatún A- Permanente.
- c) Para la rehabilitación de los tramos de ductos submarinos se realizaran las siguientes actividades:
 - Movilización de embarcaciones al sitio de trabajo.
 - Rastreo y localización de línea regular de acuerdo a las coordenadas de ingeniería.
 - Inspección física de línea regular por medio de buceo y ubicación de juntas de campo.
 - Dragado de cajón para corte de tubería.
 - Corte de línea regular con equipo Wash Machine (corte en frio con chorro de agua a presión).
 - Retiro del segmento de línea regular cortada.
 - Colocación de Pig Inflable (elemento para aislar el tramo a intervenir, el cual entra desinflado a la tubería y se infla en la posición que se requiera aislar) dentro de la tubería de línea regular donde se realizaron ambos cortes, para contener posibles remanentes de hidrocarburo en la línea.
 - Instalación de tapa atornillada en extremo de línea hacia la Plataforma Abkatún-A Permanente.
 - Retiro del lastre de concreto de los tramos a rehabilitar, verificación de tubería e instalación de Hidrocople, en extremo de línea, para interconexión hacia Plataforma Abkatún-A Compresión, Enlace y Producción (futura).
 - Instalación de piezas de interconexión submarina (curvas de expansión) hacia Plataforma Abkatún-A Compresión, Enlace y Producción (futura).
 - Instalación de ductos ascendentes y trabajos sobre cubierta en Plataforma Abkatún-A Compresión, Enlace y Producción (futura).
 - Corridas de limpieza y pruebas hidrostáticas a cada uno de los ductos marinos.

4

of





- d) Que el **REGULADO** manifestó que con el retiro funcional de la Plataforma Abkatún A-Permanente derivado del incidente, las rutas de los tramos de arribo de los ductos deberán ser modificadas para ser redireccionadas hacia alguna plataforma del mismo Centro de Proceso Abkatún A, particularmente hacia las plataformas Abkatún-A Compresión, Enlace o Producción (futura), por medio de interconexiones submarinas, mismas que se realizarán aproximadamente a 100 m de la Plataforma Abkatún-A Permanente; y que dicha modificación se definirá con base en un análisis técnico, pero que no irá más allá del mismo Centro de Proceso Abkatún A, así mismo el **REGULADO** señaló que las acciones a desarrollar no serán diferentes a las manifestadas en la modificación aprobada con la resolución emitida mediante el oficio ASEA/UGI/1264/2015.
- e) Que para los tramos de ductos existentes que llegaban a la Plataforma Abkatún-A Permanente, serán inundados y taponeados (instalación de tapa atornillada), conservando su lastrado original para evitar algún tipo de desplazamiento y que esta condición permanecerá así, en tanto no se concluyan con las investigaciones del evento por parte de las instancias competentes, incluido el proceso de investigación de las tercerías que se encuentran en ejecución. Una vez concluidos y dictaminados dichos procesos, se procederá a la revisión de las alternativas de disposición final de dichas infraestructuras.
- f) Que las coordenadas geográficas de localización para la rehabilitación y reconfiguración de los ductos submarinos, son las siguientes:

Características	Características originales Rehabilitación 1 Oleogasoducto de 24"Ø x 0.688 km de Abkatún-B a Abkatún- A Permanente (L-302)			
Uso	OLEOGASODUCTO	OLEOGASODUCTO		
Diámetro (pg)	24	24		
Distancia (km)	0.688	0.688		
Origen	ABKATUN-B	INTERCONEXIÓN SUBMARINA		
Coordenadas UTM	X= 587,463 Y= 2,134,406	X= 587,380.31 Y= 2,133,922.25		
Coordenadas Geográficas	Lat: 19.301568985, Long: -92.16751862	Lat: 19.297203064, Long: -92.16832733		
Destino	ABKATUN-A-PERMANENTE	ABKATUN-A-ENLACE		
Coordenadas UTM	X= 587,410.981 Y= 2,133,796.451	X= 587,254.78 Y= 2,133,840		
Coordenadas Geográficas	Lat: 19.296062469, Long: -92.16803741	Lat: 19.296466827, Long: -92.16953278		
Características	2 Oleogasoducto 36"Ø: X 19.75 km de Caan-C a Abkatún-A- Permanente (L-131)			
Uso	OLEOGASODUCTO	OLEOGASODUCTO		

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

4 L

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional





Diámetro (pg)	36	36		
Distancia (km)	14.75	14.75		
Origen	CAAN-C	INTERCONEXIÓN SUBMARINA X= 587,554.35 Y= 2,133,675.1 Lat:19.294958115, Long: -92.16668701		
Coordenadas UTM	X= 599,820 Y=2,126,460			
Coordenadas Geográficas	Lat:19.229194641, Long:-92.05033112			
Destino	ABKATUN-A-PERMANENTE	ABKATUN-A-COMPRESIÓN		
Coordenadas UTM	X= 587,410.981 Y= 2,133,796.451	X= 587,338 Y= 2;133,699		
Coordenadas Geográficas	Lat:19.296062469, Long: -92.16803741	Lat:19,295185089, Long: -92.16874695		
Características 3 Gasoducto de 20" Ø x 19.615 km de Akal-C-Co Abkatún-A-Permanente (L-221)				
Uso	GASODUCTO	GASODUCTO		
Diámetro (pg)	20	20		
Distancia (km)	19.615	. 19.615		
Origen	AKAL-C-COMPRESIÓN	INTERCONEXIÓN SUBMARINA		
Coordenadas UTM	X= 600819.56 Y= 2,144,973.42	X= 587,542.08 Y= 2,133,788.57		
Coordenadas Geográficas	Lat:19.396434784, Long: -92.03984833	Lat:19.295986176, Long: -92.16680145		
Destino	ABKATUN-A-PERMAMENTE	ABKATUN-A-COMPRESIÓN X= 587,338 Y= 2,133,699		
Coordenadas UTM	X= 587,410.981 Y= 2,133,796.451			
Coordenadas Geográficas	Lat:19.296062469, Long: -92.16803741	Lat:19.295185089, Long: -92.16874695		
Características		.192 km de Akal-J-Producción 3 a ermanente (L-070)		
Uso	OLEODUCTO	OLEODUCTO		
Diámetro (pg)	3.6	36 19.192 INTERCONEXION SUBMARINA		
Distancia (km)	19.192			
Origen	AKAL-J-PRODUCCION 3			
Coordenadas UTM	X= 597,007.45 Y= 2,148,175.49	X= 587,799.22 Y= 2,133,983.93		
Coordenadas Geográficas	Lat:19.425554276, Long: -92.07598114	Lat:19.297740936, Long: -92.16433716		
Destino	PLATAFORMA ABK-A- PERMANENTE	ABKATUN-A2 (FUTURA)		

+

J.





Coordenadas UTM	X= 587,410.981 Y= 2,133,796.451	X= 587,560.8599 Y= 2,133,898.02 Lat:19.296976089, Long: -92.16661072		
Coordenadas Geográficas	Lat:19.296062469, Long: -92.16803741			
Características	5 Oleogasoducto de 20" Ø x 20.213 km de Akal-C-Perforación a Abkatún-A-Permanente (L-139)			
Uso	OLEOGASODUCTO	OLEOGASODUCTO 20		
Diámetro (pg)	20			
Distancia (km)	20.213	20.213		
Origen	AKAL-C-PERFORACION	INTERCONEXION SUBMARINA X= 587,523.84 Y= 2,133,827.47 Lat:19.296337128,		
Coordenadas UTM	X= 600,812.02 Y= 2,145,317.95			
Coordenadas Geográficas	Lat:19.399547577, Long: -92.03990173			
Destino	ABKATUN-A-PERMANENTE			
Coordenadas UTM	X= 587,410.981 Y= 2,133,796.451			
Coordenadas Geográficas	Lat:19.296062469, Long: -92.16803741			

- DATUM WGS84 ZONA 15,
- VI. Que conforme a la MIA-R del Proyecto, el REGULADO tiene implementadas para la rehabilitación de los ductos, las siguientes medidas de mitigación:
 - 1. Plan general de PEMEX, de contingencia por derrames de hidrocarburos en el mar.
 - 2. Procedimiento de aviso de eventos y accidentes de carácter ambiental originado por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, incendios y explosivos.
 - 3. Plan Nacional de contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el ma. (SEMAR).
 - 4. Las medidas, señaladas en la matriz de impactos ambientales ingresada como Anexo I, son:

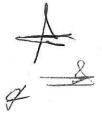
Causa del efecto	Tipo de impacto	Medida de mitigación			
Emisiones a la atmosfera provenientes de equipo de combustión interna.	Puntual y temporal/No significativo/Mitigable.	Las embarcaciones y maquinaria pesada que utilicen combustibles fósiles deberán de implementar un Programa de Mantenimiento durante la ejecución de las actividades en las que participen y contar con los registros correspondientes.			
Emisiones sonoras provenientes de maquinaria, equipos y embarcaciones.	Puntual y temporal/No significativo/Mitigable.	La obra deberá apegarse a la ingeniería (ancho y profundidad) de la zanja para evitar rebasar los límites establecidos por el mismo; así como cumplir con los			

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Pá







Causa del efecto	Tipo de impacto	Medida de mitigación			
Corte de lecho marino , por draga.		procedimientos para el tendido y enterrado del ducto en sus tramos marinos, para evitar realizar maniobras innecesarias.			
Inyección aire para corte de zanja.		9			
Posibilidad de derrame de hidrocarburos durante el corte (impacto potencial)	Puntual y temporal/No significativo/Mitigable.	Se cuenta con los procedimientos de emergencia para contención y recuperación de hidrocarburos en caso de derrame.			
Remoción sedimentos en la columna de agua.	Puntual y temporal/No . significativo/Mitigable.	Aunque el sedimento sea removido, por la dinámica de las corrientes marinas existentes en la zona, se considera su reincorporación al sitio donde fue retirado, recuperando sus condiciones originales.			
Posibilidad de derrame de hidrocarburos durante el corte (impacto potencial)	Puntual y temporal/No significativo/Mitigable.	Se cuenta con los procedimientos de emergencia para contención y recuperación del hidrocarburo en caso de derrame.			

- VII. Que el REGULADO, hizo énfasis que la modificación no implica incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental en virtud de que las dimensiones de las obras están acotadas en espacios disponibles, asimismo los impactos ambientales identificados son del mismo tipo a los ya evaluados en los estudios ambientales con los que se obtuvo la Autorización en materia de impacto ambiental del Proyecto en el año 2003 y garantiza el cumplimiento cabal de las medidas de mitigación propuestas tanto en la Manifestación de Impacto Ambiental, como el Estudio de Riesgo Ambiental, así como de la normatividad ambiental aplicable.
- VIII. Que mediante escrito número PEP-DDP-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-100-2016 de fecha 27 de enero de 2016, el **REGULADO** ingreso a esta **DGGEERC**, el Reporte de Incidentes/Accidentes Ambientales del **Proyecto**, ocurridos durante el año 2015, en cumplimiento al **Termino SEXTO Condicionante 10** del oficio resolutivo **S.G.P.A/DGIRA/DEI.0200.03** de fecha 19 de agosto de 2003; en donde destacó el evento de la Plataforma Abkatún-A Permanente en el periodo indicado, mismo que el **REGULADO** notificó a la Delegación Campeche de la PROFEPA, así como a la Séptima Región Naval de la Secretaria de Marina, en Ciudad del Carmen, Campeche, y ante esta Dirección General presentando la siguiente información:

Instalación	Tipo de incidente	Causas	Fecha	Hora	Sustancia	Volumen (bls)	Acciones tomadas para la atención, corrección y prevención
Plataforma Abkatun-A Permanente	Incendio en el área de deshidratación y bombeo de Crudo Ligero Marino	Escurrimientos de Hidrocarburos	01 de abril de 2015	14:00 horas	Crudo Ligero Marino	34	Las iridiscencias fueron atendidas con las embarcaciones Burbon Artabaze, Intrepido e Isla de Cedros, mediante la dispersión mecánica utilizando chorros de agua y propeleo de las embarcaciones.



&

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx





IX. derivado de lo anterior, esta **DGGEERC** considera que de conformidad con la modificación solicitada e indicada en el **Considerando V**, éstas no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiendo por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental vigente, la evaluación de impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis del sistema ambiental, los impactos ambientales acumulativos y residuales y las medidas de prevención, compensación y mitigación planteadas. Toda vez que la modificación solicitada para el **Proyecto** consiste en la rehabilitación y reconfiguración de los ductos listados en el **Considerando V** inciso **b**), por lo anterior, las modificaciones propuestas no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0200.03** de fecha 19 de agosto de 2003.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° fracciones VIII y XI, 4, 5° fracción XVIII, 7° fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5° fracciones X y XIV, 6° tercer párrafo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XV, 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta DGGEERC determina AUTORIZAR la modificación del Proyecto la cual consiste en la rehabilitación y reconfiguración de los ductos listados en el Considerando V inciso b) del presente oficio. El detalle de dichas modificaciones se encuentra referido en los Considerandos V al VII del presente oficio. Asimismo se da por enterada y acusa de recibido el escrito PEP-DDP-SDSSISTPA-GSPSSPAIP-100-2016 de fecha 27 de enero de 2016, referente al Reporte de Incidentes/Accidentes del periodo 2015, ingresado a esta Dirección General el día 09 de febrero del mismo año. De igual forma el REGULADO deberá:

 a) Ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, así como las condicionantes en materia de impacto ambiental contenidas en la resolución S.G.P.A/DGIRA.DEI.0200.03 del 19 de agosto de 2003.

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

70





TERCERO.-La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.– Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos V** al **IX** para el **Proyecto**, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGEERC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere el presente oficio en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGEERC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SEXTO.– La modificación otorgada por esta **DGGEERC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo **S.G.P.A./DGIRA.DEI.0200.03** del 19 de agosto de 2003, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

4

1





SÉPTIMO.- Notifíquese al Ing. Moisés Rodríguez Venegas en su carácter de Gerente del Sistema PEMEX Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental e Integración de Proyectos de la empresa PEMEX Exploración y Producción, del presente oficio, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE | EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAUL BOMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel las gopias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. Para Su conocimiento. Presente. Ing. Felipe Alberto Careaga Campos. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento. Biól. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Conocimiento.

Expediente: 04CA2003X0006. Bitácora: 09/DGA0112/01/16. Folio: 13553.